



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO SUCESIÓN MENOR CUANTÍA

RAD.: 0800140530132019-00667-00

DEMANDANTE: JAVIER, INGRID DEL ROSARIO, ASTRID CECILIA Y RUTH BELEN
MARENGO ESCOBAR

CAUSANTE: PABLO EMILIO MARENGO JULIO Y RUTH ESCOBAR CABARCAS

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, en auto del 17 de junio de 2022 revocó decisión proferida por este Despacho el 22 de febrero de 2022, y devolvió el expediente a esta instancia el ocho (8) de julio de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, ocho (8) de julio de 2022.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO SUCESIÓN MENOR CUANTÍA

RAD.: 0800140530132019-00667-00

DEMANDANTE: JAVIER, INGRID DEL ROSARIO, ASTRID CECILIA Y RUTH BELEN MARENGO ESCOBAR

CAUSANTE: PABLO EMILIO MARENGO JULIO Y RUTH ESCOBAR CABARCAS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior e impulsar el proceso.

PREMISA NORMATIVA:

Artículo 108, 293, 317, 329 y 490 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

PREMISA FÁCTICA:

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, en auto del diecisiete (17) de junio de 2022, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 22 de febrero del 2022 proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, y por lo tanto deberá seguirse el curso del proceso, para ello debe reconocerse la calidad de herederos den los finados Pablo Emilio Marengo Julio Y Ruth Escobar Cabarcas , a Javier Marengo Escobar, Ingrid Del Rosario Marengo Escobar, Astrid Cecilia Marengo Escobar, Ruth Belén Marengo Escobar y Jorge Eliecer Marengo Escobar y los demás que se presenten en el curso del proceso lo tomaran en el estado que se encuentre, exhibiendo la prueba que los acredite en calidad de herederos, cuyo reconocimiento se hará hasta antes de la sentencia aprobatoria de partición y adjudicación como lo contempla el numeral 3 del Artículo 491 del C.G.P. SEGUNDO: Incorpórese esta decisión al expediente digital y comuníquese al A quo, para que una vez ejecutoriada, continúe con el trámite del proceso de sucesión. Por secretaria devuélvase el expediente digital. TERCERO: Notíquese (sic) la presente decisión por Estado a través del Tyba y Estado electrónico. FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ JUEZA (Fdo.)”

En consecuencia, y de conformidad con lo señalado en el artículo 329 del Código General del Proceso, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y se reconocerá la calidad de herederos de los finados PABLO EMILIO MARENGO JULIO y RUTH ESCOBAR CABARCAS, a los señores JAVIER MARENGO ESCOBAR, INGRID DEL ROSARIO MARENGO ESCOBAR, ASTRID CECILIA MARENGO ESCOBAR, RUTH BELÉN MARENGO ESCOBAR y JORGE ELIECER MARENGO ESCOBAR.

De igual forma, revisado el expediente, se observa que este Despacho en auto admisorio del 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del presente asunto, había ordenado el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, lo cual fue realizado con la publicación realizada en el medio escrito, con la radicación correcta del proceso, por lo que se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como señala el artículo 108 del CGP.



Asimismo, respecto a los demás herederos, se observa que la parte demandante procedió al emplazamiento sin orden por parte de este Despacho, por lo que para sanear la irregularidad, y siendo que éstos afirman que desconocen el lugar en el que pueden ser notificados, al tenor de lo consagrado en los artículos 108 y 293 del CGP, se dispondrá el emplazamiento de los señores VIRGINIA MARENGO ESCOBAR, NOHEMI MARENGO ESCOBAR, PABLO EMILIO MARENGO ESCOBAR, ROSA BELEN MARENGO ESCOBAR, YADITH ELENA MARENGO MONSALVE, LAURA MARENGO DEL TORO y ALEXANDER MARENGO DEL TORO, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en armonía con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que proceda a la notificación en debida forma de la señor LORENA MARENGO ESCOBAR, en atención a que se observa en el memorial del 13 de enero de 2020, que la citación para notificación personal, y la notificación por aviso que les fueron remitidas el 8 de enero y 13 de marzo de 2020, presentan un error en la fecha de la providencia que se indicó notificar, toda vez que se anotó como **18** de noviembre de 2019, siendo lo correcto el **20** de noviembre de 2022, fecha de la providencia que aperturó el proceso de sucesión, situación que también acaeció en la comunicación que le fue remitida el 22 de octubre de 2021. De igual forma, en atención a la actual vigencia de la Ley 2213 de 2022, en caso de que la parte interesada desee utilizar la notificación prevista en el artículo 8 de dicha norma, deberá cumplir lo ahí previsto en su inciso 2, que señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*. Para atender el requerimiento del despacho se otorgará un término treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, en auto del diecisiete (17) de junio de 2022, por medio del cual se revocó el auto de este despacho proferido el 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Reconocerse la calidad de herederos de los finados PABLO EMILIO MARENGO JULIO y RUTH ESCOBAR CABARCAS, a los señores JAVIER MARENGO ESCOBAR, INGRID DEL ROSARIO MARENGO ESCOBAR, ASTRID CECILIA MARENGO ESCOBAR, RUTH BELÉN MARENGO ESCOBAR y JORGE ELIECER MARENGO ESCOBAR.

TERCERO: Por Secretaría inclúyase el emplazamiento correcto de todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

CUARTO: Por Secretaría inclúyase el emplazamiento de los señores VIRGINIA MARENGO ESCOBAR, NOHEMI MARENGO ESCOBAR, PABLO EMILIO MARENGO ESCOBAR, ROSA BELEN MARENGO ESCOBAR, YADITH ELENA MARENGO MONSALVE, LAURA MARENGO DEL TORO y ALEXANDER MARENGO DEL TORO, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



QUINTO: Requerir a los herederos reconocidos, a través de su apoderado, para que dentro del término de (30) contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, realicen la notificación en debida forma de la señora LORENA MARENGO ESCOBAR, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, reingrese al Despacho para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Cód. 03

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa60ba3e10bdefeb4aff396a343d7c561010b8a8c2935b24c3c1aedd0188b93d**

Documento generado en 15/07/2022 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>